

## **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2020 mediante el cual se ordenó entre otros que se presentara el dictamen respectivo.

Señala el censor que el término concedido para presentar el dictamen es muy reducido en comparación con el tiempo que le fue otorgado a la pasiva, por lo que solicita al despacho basados en el principio de la igualdad procesal previsto en el artículo 4 del C.G.P. ser tratado bajo el mismo racero y se le concedan los mismo términos que le fueron concedidos a la parte demandada para aportar el dictamen.

De otro lado señala que debido a las situaciones que se han presentado con ocasión a la pandemia, el perito no ha podido realizar el trabajo de experticia ya que para ello necesita realizar un examen minucioso a los títulos valores objeto de tacha y poder entregar uno acorde a la realidad de los documentos, por lo que solicita la posibilidad de que el perito pueda realizar de manera presencial en el juzgado o donde el juzgado lo considere seguro la exhaustiva revisión del expediente, para lo cual pide señalar fecha y hora para que el perito asista al juzgado a realizar el trabajo encomendado.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición está consagrado en la artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que en el presente caso, fue presentado con el libelo de los requisitos para su procedibilidad.

Sin mayores consideraciones ante la realidad de los hechos, el despacho considera viable acceder a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, lo anterior en atención a que a la pasiva se le concedió en total un término de 30 días para que presentara el dictamen, razón por la cual y con fundamento en el artículo 4 en concordancia con el numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, el despacho modificara el termino señalado en el numeral II del inciso tercero del auto de fecha 12 de

marzo de 2020, el cual no será prorrogable en atención a que a ambas partes se les otorgara el mismo tiempo para que los peritos presenten el trabajo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

1.- MODIFICAR por las razones aquí expuestas, el término concedido en el numeral II del inciso tercero del auto de fecha 12 de marzo de 2020, para en su lugar otorgarle al perito el término de **30 días contados desde la ejecutoria de esta providencia para que aporte el trabajo pericial.**

2.- Asignarle cita al perito RODOLFO VALERO Y BORRAS identificado con CC. No. 17024186 para que revise el expediente y pueda realizar el trabajo encomendado, para el día lunes 23 de Noviembre de 2020 a la hora de las 9:00 AM.

3.- Secretaría proceda a comunicarle al perito y al abogado de la parte demandante sobre la cita asignada al perito a los correos electrónicos del apoderado: [murillo\\_369@hotmail.com](mailto:murillo_369@hotmail.com), móvil 3227925581 y correo electrónico del señor Perito Dr. GRAFOLOGO FORENSE, RODOLFO VALERO Y BORRAS, [rodolfo@valeroyborras.com](mailto:rodolfo@valeroyborras.com), [katherine@valeroyborras.com](mailto:katherine@valeroyborras.com) y móvil. 3153125475.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
Juez

s.p.s.o.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **070** Hoy **18 de noviembre de 2020***

*La Secretaria,*

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**